



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00102-00. SUCESIÓN CAUSANTES HECTOR HERNAN YEPES Y AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. – A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Cali, 1 de abril de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

RAD. 76001-31-10-010-2022-00102-00

Santiago de Cali, Abril primero (01 de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada Acumulada de los causantes **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González** y se accederá al reconocimiento como herederos de los señores **Fátima Lucia y Rafael Ernesto Yepes Rojas**.

El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss. del C.G.P.

Ahora bien, se ordenará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los de cujus **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González** conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P, y a los acreedores de la sociedad conyugal de los mismos, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para finalizar, y en vista que se indica que existen herederos de los señores Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González, señores **Héctor**



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00102-00. SUCESIÓN CAUSANTES HECTOR HERNAN YEPES Y AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas se procederá requerirlos para conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P.

Ahora bien, dispone el artículo 480 del C.G.P. que: “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”

Conforme lo anterior y como quiera que la medida cautelar se encuentra regulada por el ordenamiento procesal civil, procederá esta oficina judicial a decretar embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias 370-135863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y No. 001-132945 de la Oficina de Instrumentos de Medellín.

Por lo anterior el Despacho Decimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali;

R E S U E L V E:

1º AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **Sucesión Intestada Acumulada** de los causantes **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González**.

2º DECLARAR abierto y radicado en el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali el proceso de **Sucesión Intestada Acumulada** de los causantes **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González** fallecidos en el municipio de Cali el día 29 de agosto de 1997 y 23 de junio de 2021, siendo esta ciudad su último domicilio y sede principal de sus negocios.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00102-00. SUCESIÓN CAUSANTES HECTOR HERNAN YEPES Y AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

3º EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de este Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

4º DECLARAR en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González** la cual se disolvió el día 29 de agosto de 1997, fecha del fallecimiento del señor Yepes Espinosa.

5º. ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González** a fin que hagan valer sus créditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

6º. REQUERIR a los señores **Héctor Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas** herederos para que, en el término de 20 días, manifieste si aceptan o repudian la herencia deferida por el de cujus Castañeda Cano. (Art. 492 del C.G.P).

7º. DECRETAR el embargo provisional de los siguientes bienes denunciados como de propiedad de los causantes **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González**:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00102-00. SUCESIÓN CAUSANTES HECTOR HERNAN YEPES Y AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

- a). Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-135863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- b). Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-132945 de la Oficina de Instrumentos de Medellín.

8º. EL procedimiento a seguir es el previsto por el artículo 487 y ss. del C.G.P.

9º. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 CGP).

10º INCLUIR la apertura del presente proceso de sucesión de los causantes **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcf904a8d4dccbb3857119c8c8dd75cc9b7a049d96a33ff7ed20412ba593567**

Documento generado en 31/03/2022 11:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**